

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS

En Sevilla, a 15 de julio de 2016

## REUNIDOS

De una parte, don Aquilino Alonso Miranda, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA nº 117, de 18 de junio de 2015), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2 i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. Antonio Mingorance Gutiérrez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en virtud de las competencias que le atribuye el Estatuto de dicho Consejo aprobado por orden de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2014, BOJA número 111 de 11 de junio de 2014, previa autorización del Comité Ejecutivo en su sesión de 17 de junio de 2016.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

## EXPONEN

*Primero.-* El artículo 149.1.16º de la Constitución Española dispone que corresponde al estado la competencia exclusiva en materia de "Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación de productos farmacéuticos.", y el artículo 149.3 que "Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos".

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia

compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

*Segundo.-* Corresponde a la Consejería de Salud, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias establecidas en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud:

a. La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

b. Las políticas de consumo de la Junta de Andalucía.

c. Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

*Tercero.-* Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de dicho Consejo aprobado por orden de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2014, la representación institucional, defensa de la profesión en el ámbito andaluz, y la representación oficial de la Organización Farmacéutica Andaluza ante la Administración de la Junta de Andalucía, los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, la promoción de la constante mejora de los niveles científico, cultural, profesional y social de los colegiados y la colaboración con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud de los ciudadanos; y, al efecto, suscribir los convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

*Cuarto.-* Que la Oficina de Farmacia ha tenido una presencia y tradición reconocida en la sociedad durante muchas décadas, dispensando a la población las sustancias naturales o químicas que podían paliar su enfermedad según los conocimientos científicos de cada época y en los últimos años y dado el actual contexto económico, se hace imprescindible el concurso de todos los agentes implicados, para contribuir a garantizar la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, por lo que en ese sentido se está apreciando la necesidad de la potenciación de la actuación profesional farmacéutica, propiciada tanto por el impulso normativo de las Administraciones Públicas y por la iniciativa del colectivo profesional farmacéutico.

*Quinto.-* Que en el desarrollo de la prestación farmacéutica, las oficinas de farmacia vienen colaborando con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para garantizar el acceso de los pacientes a dicha prestación en condiciones de igualdad efectiva.

*Sexto.-* Que ambas partes entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la formación continuada, la asesoría y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Que las políticas de desarrollo de la prestación farmacéutica inciden de forma decisiva en la calidad y en la eficiencia de la atención sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

*Séptimo.-* Que la Consejería de salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, desean dotarse a través de este Convenio Marco de colaboración de un marco jurídico, que sirva de referencia para articular futuros acuerdos específicos.

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular medidas de cooperación entre la Consejería de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para el impulso y desarrollo de la cooperación de la red de oficinas de farmacia en beneficio de la salud pública y de un uso responsable de los medicamentos, aunando esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la formación continuada, investigación y asesoría que propicien la promoción y mejora de los niveles científico y profesional de los farmacéuticos así como en la promoción de la salud de la ciudadanía andaluza.

### **SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración.**

Los ámbitos de colaboración del presente Convenio Marco estarán constituidos por las siguientes líneas de trabajo:

1. **Pacto por la Sanidad.** Estudio y definición de las bases del Pacto por la Sanidad desde la perspectiva de los profesionales de las oficinas de farmacia. Podrá abordar las siguientes áreas:

- 1.1. El rol que los profesionales de las oficinas de farmacia desempeñan en la sostenibilidad y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- 1.2. Promover el uso responsable de los medicamentos y recursos sanitarios.
- 1.3. Colaborar en la lucha contra la comercialización ilegal de medicamentos y el tráfico de medicamentos falsificados.
- 1.4. Cooperación, asesoramiento, desarrollo y uso compartido de recursos tecnológicos, así como cooperación en el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información.
- 1.5. Apoyo a la investigación, desarrollo e innovación.
- 1.6. El aprovechamiento de la accesibilidad y de la labor asistencial que desarrollan las oficinas de farmacia andaluzas para beneficio del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y, por tanto, del paciente impulsando una participación más activa y coordinada de la oficina de farmacia con el Sistema Sanitario Público Andaluz.
- 1.7. Impulsar la calidad en la dispensación a distancia al público, a través de sitios web de oficinas de farmacia, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica.
- 1.8. En desarrollo del artículo 20 de la Ley 22/2007 de 18 de diciembre de Farmacia de Andalucía y en el marco de los criterios generales establecidos por la Consejería de Salud, el profesional farmacéutico realizará en la oficina de farmacia aquellas actividades o programas relacionados con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la información sanitaria y utilización de los medicamentos.

**2. Política de desarrollo profesional.** Colaborar en el estudio y definición de criterios para el desarrollo profesional, evaluando las necesidades de formación continuada, promoviendo el desarrollo profesional y la incorporación, una vez probada su eficacia, de nuevos servicios profesionales que además de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, pudieran realizar los farmacéuticos en el ámbito de la vigilancia y promoción de la salud.

**3. Acciones complementarias a la gestión clínica.** Colaboración en coordinación con los servicios de salud y sociales en los distintos niveles asistenciales, especialmente con los dispositivos de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, aprovechando el potencial y la capilaridad de la red asistencial de oficinas de farmacia para conseguir una atención accesible y de calidad.

Participación y responsabilidad de las oficinas de farmacia en las campañas de prevención y educación sanitaria así como en la promoción y protección de la salud.

Potenciación de los canales de comunicación bidireccional entre las oficinas de farmacia y medios asistenciales para facilitar la resolución de incidencias relacionadas con la medicación.

#### **TERCERA.- Medidas de colaboración.**

Las partes deciden colaborar en el desarrollo de las acciones necesarias para abordar los diferentes ámbitos previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

Esta colaboración podrá ser objeto de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos ya existentes, o bien a través de los instrumentos jurídicos específicos correspondientes que se vea necesario desarrollar, en los que se reflejará la dimensión, el alcance de la misma, líneas de actuación y acciones específicas.

Se podrán celebrar reuniones de carácter técnico para el desarrollo de los objetivos del presente Convenio Marco de Colaboración.

#### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por tres representantes de la Consejería de Salud, uno de los cuales ostentará la presidencia, y tres del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Los representantes de la Consejería de Salud serán:

- La persona titular de la Viceconsejería o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del SAS o en quien delegue.
- La persona titular de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud o persona en quien delegue.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Salud y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las siguientes funciones:

- a) Impulso de la ejecución de este Convenio.
- b) Resolución de los problemas de interpretación del mismo.

- c) Seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.
- d) Proponer las actuaciones que puedan ser desarrolladas mediante Convenios de desarrollo del presente Convenio Marco entre la Consejería de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en los distintos campos objeto de colaboración.
- e) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan, y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Marco y de las actividades y actuaciones que se deriven del mismo, y que mediante la suscripción de los correspondientes Convenios puedan acordar las partes.

3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando así lo requiera una de las partes.

#### **QUINTA.- Aportaciones económicas de las partes.**

La firma del presente Convenio Marco de Colaboración no conlleva compromisos económicos para las partes.

Las actividades o actuaciones que de él deriven se desarrollarán por acuerdo de las partes mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos, conforme a la disponibilidad presupuestaria, en los que se regularán los aspectos referidos a las actividades y actuaciones a desarrollar en el marco del presente Convenio. La financiación de estos convenios se realizará con cargo a los fondos presupuestarios ordinarios o los que sean aportados por otras organizaciones, instituciones o entidades que colaboren en su desarrollo.

#### **SEXTA.- Régimen Jurídico**

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa según lo previsto en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

#### **SEPTIMA.- Cuestiones Litigiosas**

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

#### **OCTAVA.- Vigencia del Convenio**

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por periodos iguales a la duración inicial mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **NOVENA.- Causas de resolución del Convenio**

1. Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.

- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

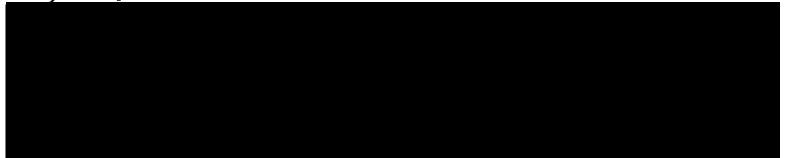
El Consejero de Salud de la Junta de Andalucía



Fdo.: Aquilino Alonso Miranda



El Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos



Fdo.: Antonio Mingorance Gutiérrez

